

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

LEY QUE DECLARA AL MUNICIPIO DE RAMÓN SANTANA
MUNICIPIO ECOTURÍSTICO

RECIBIDO POR Hany Carrasco

CONSIDERANDO: Que el municipio de Ramón Santana (Guasa) es una de las comunidades más pujantes de la provincia de San Pedro de Macorís, con grandes producciones de caña de azúcar, ganadería, producción avícola, agrícola y otros rubros.

CONSIDERANDO: Que el municipio de Ramón Santana (Guasa) cuenta con una rica cultura gastronómica, produciéndose productos alimenticios de excelente calidad, entre ellos quesos, yogurt, dulces, empanadas de yucas, entre otros.

CONSIDERANDO: Que Ramón Santana (Guasa) posee el potencial para convertirse en un destino turístico de transcendencia internacional, lo que contribuiría al desarrollo no solo de este municipio sino también del país, sobre todo a los demás municipios de la provincia de San Pedro de Macorís y de la Región Este.

CONSIDERANDO: Que el Municipio de Ramón Santana (Guasa) durante años, fue la vía de acceso desde y hacia San Pedro de Macorís y otras partes de la Región Este, ya que era la vía que unía la Provincia de San Pedro de Macorís con las provincias de La Romana, El Seibo y La Altagracia.

CONSIDERANDO: Que el Municipio de Ramón Santana (Guasa) es una opción Ecoturística gracias a la belleza de sus paisajes y riqueza cultural y natural, ya que cuenta con una variedad de ríos que sirven de atractivos turísticos como son Río Soco y Cumayasa.

CONSIDERANDO: Que el Municipio de Ramón Santana (Guasa) cuenta con unos atractivos turísticos llenos de encanto y cultura únicos de la región. Los más destacados son: la Cueva de las Maravillas, la Cueva de los Murciélagos, el refugio de vida silvestre Río Soco, Río Arroyo Guasa, entre otros.

CONSIDERANDO: Que La Cueva de Las Maravillas se encuentra a una profundidad de 25 metros bajo tierra. Dentro de la cueva se puede apreciar alrededor de 500 pinturas de arte rupestre en las paredes y grabados donde predominan el color negro y el rojo, hechas por los taínos, antiguos habitantes de la isla ya extinguidos. Además, posee la Galería Pictográfica y el Espejo de Agua, que consiste en un lago artificial que refleja como un espejo la parte de arriba de la cueva; y El Gran Panel, en el que se puede apreciar una pintura rupestre creada por los taínos, la cual representa un ritual fúnebre, entre otros.

CONSIDERANDO: Que La vida silvestre, las unidades de conservación que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y los ecosistemas y especies que contiene, constituyen bienes patrimoniales de la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los límites de las áreas protegidas sólo pueden ser reducidos por ley con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los miembros de las cámaras del Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que el Municipio de Ramón Santana, ha sido denominado desde su origen hasta el día de hoy con su nombre original: *Guasa*, identificándose sus habitantes como Guasareños/as.

CONSIDERANDO: Que el Municipio de Ramón Santana (Guasa), cuenta con inversiones turísticas privadas y que muchos inversionistas privados,

nacionales e internacionales, han mostrado su interés de invertir en el territorio, así como de realizar alianzas público-privadas.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado, de la sociedad y de cada habitante del país proteger, conservar, mejorar, restaurar y hacer un uso sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente, y eliminar los patrones de producción y consumo no sostenibles.

CONSIDERANDO: Que el Estado garantizará la participación de las comunidades y los habitantes del país en la conservación, gestión y uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente, así como el acceso a información veraz y oportuna sobre la situación y el estado de los mismos.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales definir políticas, administrar, reglamentar, orientar y programar el manejo y desarrollo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, incluyendo la promoción de las actividades científicas, educativas, recreativas, turísticas y de cualquier índole, así como la realización de todo tipo de convenio, contrato o acuerdo para la administración de servicios que requieran las áreas protegidas individualmente o el Sistema en su conjunto para su adecuada conservación y para que puedan brindar los servicios que de éstas debe recibir la sociedad

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 1-12 de Estrategia Nacional 2030, en su punto 3.5.5.2 establece que se debe fortalecer la sostenibilidad de las zonas turísticas dotándolas de la infraestructura, servicios y condiciones adecuadas del entorno, sobre la base de planes de desarrollo y ordenamiento

urbanístico. Consensuados entre el sector público, sector privado y comunidad y que estén acordes con el Plan Decenal de Desarrollo Turístico, el Plan de Ordenamiento Territorial y los demás instrumentos de planificación sectorial y regional.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que el Congreso Nacional debe pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley 64-00, del 18 de agosto del año 2000, Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La 541, de fecha 31 de diciembre del año 1969, Ley Orgánica de Turismo.

VISTA: Ley 158-01, del 9 de octubre del año 2001, sobre Fomento y Desarrollo Turístico.

VISTA: La Ley No. 202-04, de fecha 30 del Julio del año 2004, Ley Sectorial de Ares Protegidas.

VISTA: La Ley 1-12, del 25 de enero del 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley 176- del Distrito Nacional y los Municipios

VISTA: la Ley 47-20 de Alianzas Público – Privadas.

VISTO: El Reglamento Interno del Senado de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se declara el Municipio Ramón Santana (Guasa), de la provincia de San Pedro de Macorís, "Municipio Ecoturístico".

Art. 2.- Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico del Municipio de Ramón Santana (CODEGUASA), como organismo rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas del Municipio, cuya sede será el Municipio de Ramón Santana (GUASA)

Art. 3.- Los miembros del **Consejo de Desarrollo Ecoturístico del Municipio de Ramón Santana (CODEGUASA)**, tendrán funciones honoríficas.

Art. 4.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico del Municipio Ramón Santana (CODEGUASA) estará integrado por:

- El (La) alcalde(sa) que la presidirá.
- El Senador de la Provincia.
- El (la) Gobernadora Civil de la Provincia.
- Los Diputados de la Provincia.
- Un representante del Ministerio de Medio Ambiente.
- Un representante del Ministerio de Turismo.
- El comandante de la Armada del Municipio.
- El comandante de la Policía Nacional del Municipio.
- Un representante de la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes (ASONAHORES).
- Un Representante de las organizaciones ecológicas del Municipio.

- El presidente de la Seccional Municipal del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).
- Un Representante de las ONG´s del Municipio
- Un Representante de la Iglesia Católica del Municipio.
- Un Representante de las Iglesias Cristianas del Municipio.

PÁRRAFO: El Senador, Los Diputados y el (la) Gobernador(ra) tendrán voz y no voto.

Art. 5.- LAS FUNCIONES DE CODEMRS SON LAS SIGUIENTES:

- A. Designar al director (a) ejecutivo y los gerentes necesarios para el funcionamiento eficiente del consejo de Desarrollo Ecoturístico del Municipio de Ramón Santana (CODEGUASA);
- B. Trabajar en coordinación con el Ministerio de Turismo y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el ordenamiento territorial, anteproyectos de leyes, reglamentos y resoluciones que permitan el desarrollo racional y ordenado del ecoturismo;
- C. Aprobar o desaprobar proyectos eco turísticos que empresas privadas pretenden instalar en el Municipio.
- D. Gestionar y apoyar programas permanentes de reforestación en todo el Municipio de Ramón Santana (Guasa), a fin de aumentar las áreas boscosas y con ello enriquecer las cuentas hidrográficas de ríos, lagunas y otros humedales;
- E. Fomentar un manejo adecuado de las áreas protegidas del Municipio, involucrando a las comunidades en la “Gestión de dirección” de las mismas; priorizando la preservación de estos recursos naturales de manera esencial;

- F. Promover la ejecución de las obras de infraestructuras y el diseño de opciones comunitarias tendentes a desarrollar las artesanías locales y las actividades eco turísticas para mejorar el ingreso del Municipio;
- G. Promover el desarrollo de los proyectos ecoturísticos existentes y estimular el florecimiento de nuevos proyectos en todo el Municipio;
- H. Fomentar la creación de micro, pequeña y medianas empresas vinculadas a los recursos naturales y el medio ambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;

Art. 8.- Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos eco turísticos aprobados por el CODEGUASA, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Turismo y el presidente de la República, estarán regidas por la Ley 157-01, de fecha nueve (09) de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad.

Art. 9.- El Poder Ejecutivo dictará el reglamento de aplicación de la presente Ley, tres (3) meses después de la fecha de su promulgación.

Art. 10.- (Transitorio): Se dispone separar del Presupuesto del Ministerio de Turismo y el Ministerio de Medio Ambiente de **TREINTA MILLONES DE PESOS** (RD\$30,000,000.00) anuales durante seis (6) años para ser entregados al Consejo de Desarrollo Ecoturístico del Municipio de Ramón Santana (CODEGUASA), a contar de la entrada en vigor de la presente ley, para dedicarlos a la creación de la infraestructura y la promoción de las potencialidades Del municipio

como receptor de inversiones nativas y extranjeras en el subsector ecoturístico, así como a la ejecución de programas de reforestación, saneamiento y conservación de los recursos naturales del Municipio.

Art. 11.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año Dos Mil Veintiuno (2021); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Dada.....

Moción presentada.


Dr. Franklin Peña Villalona
Senador Provincia San Pedro de Macorís

